

**JUICIO:** R.H.P. DEL ABG. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "CESAR NICOLAS BENITEZ SAGUIER C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO. AÑO 2021 N° 294". AÑO 2022; N° 39; SECRETARÍA N° 40.-

**A.I. N°: 749.-**

Asunción, 21 de noviembre de 2022.-

**VISTO:** El escrito presentado por el Abg. Wilson Roberto Villalba Arévalos(Mat. C.S.J. N° 7.407); y,-

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE,** en el mencionado escrito, el citado profesional interpone recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 719 de fecha 04 de noviembre de 2022, dictado en estos autos, manifestando que no se encuentra conforme con el monto fijado en la mencionada resolución.-

**QUE,** en lo que respecta al recurso de aclaratoria, el Art. 387 del C.P.C. dispone: "Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión...". Asimismo, el Art. 388 del citado cuerpo legal establece que "...La aclaratoria deberá pedirse dentro de tercero día de notificada la resolución...".-

**QUE,** cabe destacar que el recurrente, al momento de interponer el recurso en estudio, se dio por notificado personalmente de la referida resolución; por tanto, el recurso de aclaratoria se interpuso en plazo, por lo que corresponde proceder al análisis del mismo.-

**QUE,** de las manifestaciones vertidas por el recurrente, se desprende que el mismo solicita un nuevo estudio de las consideraciones expuestas en el A.I. N° 719 de fecha 04 de noviembre del 2022. Al respecto, cabe advertir que el recurso de aclaratoria está destinado a aclarar una expresión oscura, corregir errores materiales o suplir ciertas omisiones en las resoluciones judiciales, pero de ninguna manera se puede alterar o cambiar la decisión por medio de esta vía. Por medio del recurso de aclaratoria, el Juzgador debe limitarse a los casos previstos en el citado Art. 387 del C.P.C., los cuales no se presentan en el caso de marras.-

**QUE,** el Art. 387 del C.P.C. expresamente establece que en ningún caso se puede alterar lo sustancial de la decisión; por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. Wilson Roberto Villalba Arévalos, por no ser la vía correspondiente para ello.-

**POR TANTO,** de conformidad con lo expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Turno de la Capital;-



## **R E S U E L V E:**

**I.- RECHAZAR** el **recurso de aclaratoria** interpuesto por el **Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS**, en contra del **A.I. N° 719 de fecha 04 de noviembre del 2022** dictado en estos autos, de conformidad con los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

**II.- ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí.*

